



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2015-1437.

1. Teniendo en cuenta que lo solicitado por la actora con el escrito presentado el 6 de junio de 2022 (Pdf-0004) cumple las previsiones de que trata el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda y su entrega se hará efectiva a la parte demandante al día siguiente de la ejecutoria del presente auto.

2. Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas dentro de la presente actuación. Líbrense los oficios a que haya lugar.

3. Por expresa disposición del art. 92 Ib., se condena a la parte demandante al pago de **perjuicios**; la interesada proceda en los términos del inciso último de la citada normativa.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**
Hoy **11-07-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-0436.

1. En atención a que el Curador Ad-Litem nombrado por auto del 10 de diciembre de 2021 no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se nombra a los siguientes abogados (as):

i) **Liliana Arévalo Concha**, con T.P. 85.415 del CSJ, localizada en el correo liloarevalo@gmail.com

ii) **Claudia Esther Santamaría Guerrero**, con T.P. 46.854 del CSJ, localizada en el correo electrónico cesantamariag@gmail.com

iii) **Willam Alberto Montealegre m.** con T.P. 75.421 del CSJ, localizado en el correo electrónico clatalina86@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

En el evento que ninguno de los anteriores Curadores concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**

Hoy **11-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0533.

De cara a la petición y anexos allegados el 18 de mayo pasado (Pdf-0011), se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el **Banco de Occidente** ejecuta en calidad de **cedente**, en favor de **Refinancia S.A.S.**, como **cesionario**.

2. Téngase en adelante como nuevo demandante a **Refinancia S.A.S.**, para todos los efectos legales.

3. Para lo pertinente, el cesionario ratifica el poder que le fue conferido al abogado **Eduardo García Chacón**, quién fue reconocido como apoderado judicial de la entidad financiera cedente en la presente actuación.

4. Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0010), en la suma de \$2'000.000,00 M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**

Hoy **11-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-0651.

1. Como quiera que dentro de la presente actuación no aparece acreditado que la abogada **Jenny Constanza Barrios Gordillo** hubiese sido reconocida como apoderada de la entidad demandante, no se tendrá en cuenta la renuncia presentada con los escritos de fecha 24 de mayo de 2022 (Pdf-8).

2. Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite que diligenció el oficio No. 1417/2020 del 18 de diciembre de 2022 dirigido a la Sijin –Sec. Automotores, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para resolver en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**
Hoy **11-07-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0738.

De cara a la petición y anexos allegados el 24 de mayo pasado (Pdf-0015), se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el **Banco de Occidente** ejecuta en calidad de **cedente**, en favor de **Refinancia S.A.S.**, como **cesionario**.

2. Téngase en adelante como nuevo demandante a **Refinancia S.A.S.**, para todos los efectos legales.

3. Para lo pertinente, el cesionario ratifica el poder que le fue conferido a la abogada **María Elena Ramón Echavarría**, quién fue reconocida como apoderada judicial de la entidad financiera cedente en la presente actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 073 Hoy 11-07-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-0821.

Con base en lo peticionado en el escrito y anexos allegados el 26 de mayo de 2022 (Pdf-6), se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que la abogada **Jenny Constanza Barrios Gordillo** presenta al mandato que le fue conferido por la demandante **Apoyos Financieros Especializados SAS**.

2, Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite que diligenció el oficio No. 0125/2021 del 1° de febrero de 2021, dirigido a la Sijín –Sec. Automotores- so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para resolver en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**

Hoy **11-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0009.

En los términos de que trata el artículo 286 del CGP, se corrige el error en el que se incurrió en el inciso primero del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 16 de mayo de 2022 (PDF-013), en el sentido de indicar, que el nombre correcto del demandado es **Jorge Enrique Suache Sánchez**, y no como se indicara en el auto objeto de enmienda.

En los demás ítems el auto se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**
Hoy **11-07-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0166.

Como quiera que dentro de la presente actuación no aparece acreditado que la abogada **Jenny Constanza Barrios Gordillo** hubiese sido reconocida como apoderada de la entidad demandante, no se tendrá en cuenta la renuncia presentada con los escritos de fecha 24 de mayo de 2022 (Pdf-0017).

Súmese a lo anterior, que por auto del 8 de noviembre de 2021 (Pdf-0014), el proceso de la referencia fue terminado por carencia de objeto, por lo que se ordena a las partes e interesados estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 073 Hoy 11-07-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0326.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. En los términos de que da cuenta el escrito allegado el 7 de junio pasado (Pdf-019), se corrige la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado 5 de abril de 2022 (Pdf-015) así:

Asunto.	Valor.
Agencias en Derecho	\$2'170.000,00 M/Cte.
Notificaciones	\$ 48.00 M/Cte.
Total.	\$2'218.000,00 M/Cte.

En este orden, se aprueba dicha cuenta por valor de \$2'218.000,00 M/Cte. Corriójase en tal sentido el auto que la aprobó, emitido el 2 de junio de 2022.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. Aceptar la renuncia al poder que el abogado **Facundo Pineda Marín** presenta el 28 de junio hogaño (Pdf-022) frente al mandato que le fue conferido por el demandante **Scotiabank Colpatría S.A.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**
Hoy **11-07-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00480.

De cara a la petición y anexos allegados el 18 de mayo pasado (Pdf-0006), se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el **Banco de Occidente** ejecuta en calidad de **cedente**, en favor de **Refinancia S.A.S.**, como **cesionario**.

2. Téngase en adelante como nuevo demandante a **Refinancia S.A.S.**, para todos los efectos legales.

3. Para lo pertinente, el cesionario ratifica el poder que le fue conferido a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, quien fuera reconocida como apoderada judicial de la entidad financiera cedente en la presente actuación.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**

Hoy **11-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0480.

En atención a que, con el escrito y anexos allegados los días 01 y 02 de junio de 2022 (PDF-0008 y 0009) se verifica que el demandado **Paulo César Calderón Patiño** fue notificado del contenido del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Quinto.- En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**

Hoy **11-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0564.

Con base en lo peticionado en el escrito y anexos allegados el 26 de mayo de 2022 (Pdf-010), se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que la abogada **Alejandra Benavides Grajales** presenta al mandato que le fue conferido por el demandante **Centro Comercial Superbodega Maicao – Propiedad Horizontal**.

2. Requiérase a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla la orden contenida en el auto del 28 de febrero hogaño y notifique el contenido del auto mandamiento de pago a los demandados, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito –art. 317 del CGP-

3. Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**
Hoy **11-07-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0997.

Con base en lo obrado al plenario observa el despacho que **i)** la demandada **Natalia Correa Rentería** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Pdf-005 y 006), **ii)** la citada demandada funge como representante legal de la sociedad demandada **Core Analysis S.A.S.**, **iii)** a voces de lo normado por el artículo 300 de la norma general procesal, los efectos legales de dicha notificación le serán aplicables a la citada sociedad en todos sus efectos y, **iv)** como guardaron silencio frente a lo pretendido en la demanda y no pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito que se ejecuta.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas

Quinto: En firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**

Hoy **11-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-1056.

En atención a que con el escrito presentado el 17 de mayo pasado (PDF-0006) el apoderado de la parte demandante informó que el automotor de placa **HDV-598** fue aprehendido y dejado a disposición del Juzgado, lo que implica que el objeto del presente proceso se encuentra cumplido (Núm. 2° art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015), el Despacho

Resuelve:

- 1. Terminar** el proceso de la referencia por carencia de objeto.
- 2. Levantar** la orden de aprehensión decretada sobre el rodante de placa **HDV-598**. Por secretaría ofíciase en tal sentido.
- 3. Ordenar** el parqueadero respectivo para que proceda a entregar el citado rodante al acreedor garantizado y/o a quién éste autorice.
- 4. No hay lugar** condenar en costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**
Hoy **11-07-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00090.

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** y en contra de **OTILIO NICOLAS MORENO LIMITADA, KRISTEL ALEXANDRA PARA PATIÑO y PAOLA GOMEZ VILLAMIL** por las siguientes sumas:

1. Por los cánones de arrendamiento dejados de pagar entre enero de 2020 a noviembre de 2021, según cada una de las fechas de exigibilidad descritas a continuación:

VALOR PESOS	FECHA EXIGIBILIDAD
\$145.000	Enero de 2020
\$1.564.100	Febrero de 2020
\$1.564.100	Marzo de 2020
\$1.564.100	Abril de 2020
\$1.564.100	Mayo de 2020
\$1.564.100	Junio de 2020
\$1.564.100	Julio de 2020
\$1.564.100	Agosto de 2020
\$1.564.100	Septiembre de 2020
\$1.623.536	Octubre de 2020
\$1.623.536	Noviembre de 2020
\$1.623.536	Diciembre de 2020
\$1.623.536	Enero de 2021
\$1.623.536	Febrero de 2021
\$1.623.536	Marzo de 2021
\$1.623.536	Abril de 2021
\$1.623.536	Mayo de 2021
\$1.623.536	Junio de 2021
\$1.623.536	Julio de 2021

\$1.623.536	Agosto de 2021
\$1.623.536	Septiembre de 2021
\$1.649.675	Octubre de 2021
\$1.649.675	Noviembre de 2021

2. \$2.701.300, correspondientes a las cuotas de administración de los meses de febrero a agosto de 2020, a razón de \$385.000 cada una.

3. \$4.806.780, correspondientes a las cuotas de administración de los meses de septiembre de 2020 a agosto de 2021, a razón de \$400.565 cada una.

4. \$1.200.045, correspondientes a las cuotas de administración de los meses de septiembre a noviembre de 2021, a razón de \$400.015 cada una.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la abogada **Andrea Jiménez Rubiano**, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 073 Hoy 11-07-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00126

La presente demanda es inadmitida, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero: Aclare la razón por la cual, si el vencimiento de la obligación incorporada en el pagaré es el 5 de mayo de 2023 se presenta la demanda antes de ello; en caso de corresponder a aceleración del plazo deberán adicionarse los hechos.

En todo caso, deberá adecuar las pretensiones, discriminando, de un lado, las cuotas en mora y, del otro, el capital acelerado, amén de los intereses de plazo también discriminados y la tasa de interés aplicable.

Segundo: Adicione los hechos de la demanda en el anterior sentido.

Tercero: acredite que el poder a quien formula la demanda fue remitido por el poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales, conforme al inciso final del art. 5 del Decreto en mención.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 073

Hoy 11-07-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00128.

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **GIGAS HOSTING COLOMBIA S.A.S** y en contra de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad contenida en las ocho (8) facturas base de la ejecución, según cada una de las fechas de exigibilidad descritas a continuación:

FACTURA	VALOR	EXIGIBILIDAD
FEL2696	\$7.645.466	23/05/2021
FEL2836	\$7.645.466	24/06/2021
FEL3148	\$7.645.466	08/08/2021
FEL3411	\$15.290.932	24/09/2021
FEL3716	\$7.645.466	08/11/2021
FEL3748	\$7.645.466	15/11/2021
FEL3950	\$7.645.466	15/12/2021
FEL4191	\$7.645.466	27/01/2022

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al abogado **EDGAR JULIÁN BECERRA PINEDA** como apoderado judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**

Hoy **11-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-0236.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Héctor Ayala González** por las sumas de dinero contenidas en los pagarés que respaldan el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 4068 del 9 de junio de 2015 de la Notaría Setenta y Dos del Círculo de Bogotá, así:

Pagaré –sin número–.

1. \$5'755.111,00 M/Cte, como capital.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Contra **Héctor Ayala González** y **Yudy Milena Marcelo Angulo** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 2273-320187918.

2. \$48'782.078,00 M/Cte, como capital.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40682015 denunciado por la actora como de propiedad de los demandados. Por secretaria líbrese el Oficio y remítase y la parte demandante proceda a diligenciarlo directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del inmueble cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés allegados como base de la ejecución y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Alianza SGP S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través del abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán**.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**

Hoy **11-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0332.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez –ICETEX** contra **Shirly Alejandra Castañeda Gómez** y **Juan Ramón Castañeda González**, por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 88022159695**, así:

1. \$55'613.556,00 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma de \$40'817.410,00 M/Cte., causados entre el 13 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Javier Poveda Poveda** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**

Hoy **11-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0349.

Como lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 7 de junio pasado (Pdf-008) se encuentra ajustado a derecho, en aplicación del artículo 286 del CGP, se corrige el error en que se incurrió en el numeral 1° del auto mandamiento de pago de fecha 20 de mayo del año en curso (Pdf-007), para indicar que el número correcto del pagaré allegado como base de recaudo corresponde al No. **2470087570** y no como erróneamente allí se indicara.

Respecto a que la fecha impuesta en el auto mandamiento de pago, como resulta ilegible, se aclara que corresponde al **20 de mayo de 2022.**

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese la presente determinación a la parte demandada conjuntamente con el auto corregido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**

Hoy **11-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-0375.

Subsanada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **menor** cuantía, a favor de **Johan Alfredo Lozano Acosta** contra **Maritza Niño Junco** por las sumas de dinero contenidas en dos letras de cambio que respaldan el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 448 del 22 de febrero de 2013, de la Notaría Sesenta y Uno del Círculo Notarial de Bogotá (Cund) así:

1. Letra de cambio sin número.

1.1. \$20'000.000,00 M/Cte, por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1° de diciembre de 2019, y hasta que se verifique su pago total.

Letra de cambio sin número.

2.1. \$20'000.000,00 M/Cte, por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.

2.2 Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1° de enero de 2020, y hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-89397, denunciado por la actora como de propiedad de la demandada **Maritza Niño Junco**.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

Reconózcase personería a la abogada **Martha Elena García Buitrago** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 073 Hoy 11-07-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>
--

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Resolución de Contrato de Compraventa No. 2022-00485

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, la demandante manifieste y/o precise lo siguiente:

1.- Alléguese un nuevo mandato judicial en el que se enuncie la clase de proceso, el objeto del mismo y quienes fungirán como demandados.

2.- Aclárense y ampliense los hechos de la demanda, así como las pretensiones, precisando por qué se demanda a Inversiones Alejocars S.A.S., si dicha empresa no fungió como vendedora en el contrato que se pretende resolver. En todo caso, deberán explicarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que esa sociedad participó en aquel negocio.

3.- Apórtese el certificado de tradición del vehículo de placas GHY-527, con el fin de corroborar la propiedad del mismo.

4.- Adecúense las medidas cautelares solicitadas, en atención a que, conforme el artículo 590 y s.s., del Código General del Proceso, los embargos no proceden en juicios declarativos, menos porque tal medida no se observa razonable ni busca la protección del derecho objeto del litigio, por lo que no es aplicable lo normado en el literal c) del numeral 2º del artículo en comento.

De lo contrario, acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**

Hoy **11-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0513.

Como del título valor –pagaré No. 7086451- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** en calidad de endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.** contra el señor **Pedro David Ramos Conde** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$64'474.046,00 M/Cte, por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (20 de mayo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**

Hoy **11-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 9 de Julio 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2007-01411

Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció sobre la documentación y las manifestaciones hechas por German Augusto Lozano Barragán e Iván Javier Barrera Pérez.

Se recuerda a las precitadas personas que para que sean escuchadas en este proceso, deberán actuar a través de apoderado judicial.

Vista la documentación remitida por la Alcaldía Local de Usaquén, considera el Juzgado que la diligencia de entrega programada para el próximo 11 de julio deberá efectuarse, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia del 16 de marzo de 2009 y en acatamiento del despacho comisorio No. 041 del 30 de abril de 2015, procedimiento que habrá evacuarse conforme las reglas instituidas en los artículos 308 y 309 del C.G.P.

Y será en dicha diligencia donde German Augusto Lozano Barragán e Iván Javier Barrera Pérez podrán realizar, a través de sus abogados, las manifestaciones fácticas y jurídicas en que sustentan los inconformismos puestos de presente, por ser ese el escenario natural y legal para discutir sobre la problemática planteada, en la que además podrán aportar las pruebas documentales en que soportan sus afirmaciones.

El comisionado deberá tener en cuenta la actual situación jurídica del inmueble, para lo que se ordena a las partes aportar para la diligencia un certificado de libertad y tradición del mismo expedido con una antelación no superior a **un mes**.

Comuníquese esta decisión de manera inmediata al comisionado mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico por ellos suministrado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 13.
Hoy

La secretaria

11 JUL 2022

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

10 8 JUL. 2022

Oficio N° 1042/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~10~~ **11 JUL 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00527

Comoquiera que dentro del término de traslado el ejecutado no contestó la demanda ni formuló excepciones, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese por las partes la liquidación del crédito respectiva, a tenor de lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar.
- 4.- Practíquese la liquidación de costas de que trata el artículo 366 del C.G.P., para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'000.000. Secretaría proceda con lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 13,

Hoy

La Secretaria.

11 JUL 2022

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00191

De acuerdo a lo solicitado y a la información brindada por el abogado Juan Carlos Cervera Zanguña, por secretaría, realícense las averiguaciones correspondientes, remitiendo las comunicaciones del caso, para esclarecer a cuál de los Juzgados Promiscuos de Cajicá – Cundinamarca, correspondió por reparto asumir el conocimiento del proceso de efectividad de la garantía real de que trata este asunto. Conocido lo anterior, remítase el expediente **físico** a esa dependencia judicial para que se incorpore al proceso respectivo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73

Hoy

La Secretaria.

11 JUL 2022

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 8 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Declarativo No. 2020-00134

Obre en autos el certificado de libertad y tradición visible a folios 70 a 73, en el cual consta que la demandada, después de presentada esta demanda, transfirió el derecho de propiedad del inmueble objeto de cautela a otra persona.

Por lo anterior, resulta razonable el acceder a decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas FPK-226 denunciado como de propiedad de la demandada. Secretaría oficie a la Secretaria de Movilidad correspondiente para que tomen nota de la cautela, comunicación de la que el actor deberá acreditar su diligenciamiento en el término de **cinco días** siguientes a que le sea remitido a su correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73,

Hoy

La Secretaria.

8 1 JUL 2022

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 8 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

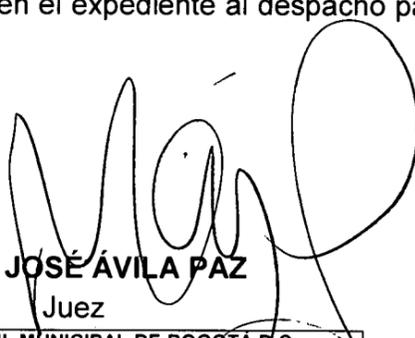
Ref. Pertenencia No. 2019-00119

Téngase por notificado al Banco BBVA Colombia S.A., en su condición de acreedor hipotecario respecto del inmueble materia de este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., según consta en la guía de envío, certificación y copias cotejadas expedidas por la empresa de mensajería Interrapidísimo (fls. 160 a 163).

Por otra parte, conforme lo normado en el artículo 370 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de **cinco días**, de la contestación de la demanda y excepción de mérito propuesta por la curadora ad litem de las personas emplazadas.

Vencido el plazo anterior, regresen el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	73
Hoy	11 JUL 2022
El Secretario.	
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	

ofsg

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 8 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Simulación No. 2020-0108

Efectuado en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de Ana Paulina Crispín Méndez (q.e.p.d.), el Juzgado procede a designar como curador ad litem para que represente sus intereses a:

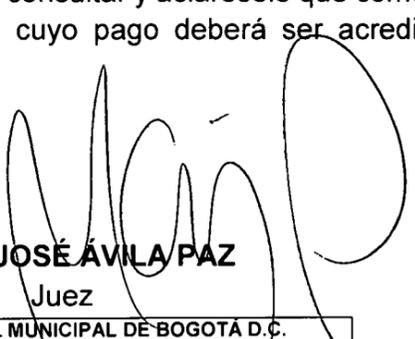
Patricia Gómez Peralta quien recibe notificaciones a través del correo electrónico patriciagomez23@hotmail.com y/o en la calle 129 No. 54 – 75 interior 9 oficina 302 de Bogotá.

Hugo Fernando Delgado González quien recibe notificaciones a través del correo electrónico fernandodelgado1912@gmail.com y/o en la calle 39 SUR No. 72N – 42 INTERIOR 4 APTO 502 de Bogotá.

Hugo Fernando Baquero Leal quien recibe notificaciones a través del correo electrónico hbaqueroleal@yahoo.com y/o en la carrera 6 No. 10 – 42 oficina 522 de Bogotá.

Secretaría envíe la comunicación respectiva, remítasele a la referida abogada el link del expediente para que lo pueda consultar y acláresele que como gastos por su gestión se le asignaron **\$300.000**, cuyo pago deberá ser acreditado por el demandante.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	73
Hoy	11 JUL 2022
El Secretario.	
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Nulidad de Contrato de Compraventa No. 2019-00153

Comoquiera que le asiste razón al apoderado judicial de la demandante, en cuanto a que no era procedente elaborar la liquidación de costas ni aprobarla, en tanto no se había resuelto sobre la concesión del recurso de apelación que presentó contra la sentencia proferida el pasado 17 de febrero, a tenor de lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

1.- Dejar sin valor ni efecto todas las actuaciones que se efectuaron con posterioridad al 8 de junio, inclusive (fls. 392 a 394).

2.- En los términos del artículo 323 de la citada codificación, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado en tiempo por la activa, en contra del fallo dictado el 17 de febrero anterior por este Despacho.

Secretaría proceda en forma inmediata a remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonado al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, quien ya conoció de estas diligencias previamente, y se desate la alzada en comento.

En cuanto al recurso de reposición, por sustracción de material, el recurrente deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73

Hoy

El Secretario.

11 JUL 2022

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo - No. 2019-00875

A propósito de lo solicitado por el señor Wilman Andrés Osma Contreras, teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, infórmesele al peticionario a la dirección electrónica por él suministrada, que el proceso de la referencia fue remitido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto – Nariño el 20 de octubre de 2020, por lo que cualquier memorial relacionado con este litigio deberá ser presentado ante la citada oficina judicial.

No obstante, por secretaría, realícese la conversión de los títulos judiciales consignados y puestos a disposición de este Despacho a favor del Juzgado Cuarto mencionado y para el proceso 2020-00151.

Finalmente, comuníquesele nuevamente a las entidades que materializaron las medidas cautelares decretadas, que las mismas quedaron a disposición del citado Juzgado y enfáticeseles en que los dineros que retengan deberán ser consignados a órdenes de este Estrado Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73

Hoy

La Secretaria.

11 JUL 2022

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ